



Pereira, 27 de febrero de 2020

Doctor
MAURICIO ALBERTO SOSSA GARCIA
Procurador Provincial
Procuraduría General De La Nación
Carrera 8a No. 42B-50 Edificio 843 Centro De Negocios
3244018
Pereira, Risaralda.

No. 6071



Asunto: Respuesta Oficio P.P.P No.0429: Información Radicados Nos. E-2020-029968 y 2020-029982

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, se informa que el Municipio de Pereira no tiene ningún vínculo directo con la Empresa **INTERASEO S.A. E.S.P.**, debido a que no presta sus servicios en esta ciudad. Ahora bien, si se tratase de la empresa **ATESA de Occidente S.A. E.S.P.** con Nit 900.133.107-5, la cual presta el servicio de aseo en este Municipio, se indica que este despacho ha adelantado todas las gestiones del caso, tal cual lo indica la normatividad vigente del sector, para atender el pago del déficit de subsidios, aplicados por el prestador a la población de estrato I, II y III del Municipio de Pereira.

Es así como, para la vigencia 2017, se resalta que en el marco de la ejecución del convenio 1792 de 2017, el día 11 de mayo de 2017 se realizó una reunión con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios con operación en el municipio de Pereira, dado que al revisar las bases de datos de las cuentas de cobro de las empresas con la base de datos de estratificación socioeconómica oficial se presentaron discrepancias.

Igualmente, por medio del oficio No. 29880 del 25 de julio de 2017 dirigido a la empresa, se recordó que las cuentas de cobro por concepto del déficit de subsidios otorgados a los estratos subsidiables del Municipio de Pereira serían atendidas en proporción al porcentaje de coincidencia de los estratos oficiales. Así mismo el compromiso anteriormente mencionado y los porcentajes de coincidencias y homologación han quedado establecidos en las Actas de



Supervisión de los Convenios.

Lo anterior con base al cumplimiento de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, el cual señala que la estratificación oficial es la establecida por el Municipio y el numeral 101.4 de la misma Ley indica que en cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos.

Es importante resaltar que el numeral 2.4 del Concepto Unificado SSPD-OJU-2009-10, expresa que *En relación con la estratificación socioeconómica, se ha de precisar que no le corresponde a las empresas de servicios públicos llevar a cabo la misma, puesto que es una función que se encuentra a cargo del municipio, pero si es deber de quienes presten los servicios públicos aplicarla y cobrar las tarifas de los inmuebles destinados a vivienda, de acuerdo con los resultados que tal estratificación arroje* .

De igual forma a lo contemplado por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios en su resolución SSPD - 20131300008055 del 01/04/2013, Por la cual se modifica el Anexo de la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 , que establece los porcentajes mínimos de facturas homologadas y los plazos máximos de homologación de la información de usuarios y predios para el reporte de facturación de acueducto, alcantarillado y aseo, al 31 de diciembre del año 2013 se debía tener un avance mínimo del 95% en la homologación de esta información.

Así mismo, en atención a lo requerido por la Contraloría General de la República, de lo cual se amplía información más adelante en este escrito.

No obstante, el prestador podía hacer la reliquidación ajustada a la estratificación oficial y enviar la cuenta de cobro, sin embargo, no se recibió esta solicitud, ni respuesta al oficio No. 43235 de 2018, por medio del cual se les informó que la reserva presupuestal para el pago de reliquidaciones estaba próxima a vencer.

Se recuerda que según lo establecido en el convenio 1792 de 2017, en la cláusula Número 3 numeral 10 Los suscriptores reportados en estratos 1, 2 y 3 deben coincidir con los establecidos en la base de datos de estratificación municipal, y en el numeral 12, Si lo reportado no coincide con la base de datos del Municipio, La Empresa tendrá la obligación de devolver el dinero entregado y responsabilizarse de lo facturado .

Se procede a anexar el certificado de transferencia de recursos emitido por el prestador, por un valor total de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS**



240 Dirección estratégica
del Sistema de Gestión
Ambiental Municipal --

SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.657.470.136) y los comunicados oficiales mencionados.

En cuanto a la vigencia 2018, se informa que las transferencias fueron realizadas a cabalidad, conforme al porcentaje de coincidencia de estratos. Al igual se adjunta el certificado de transferencia de recursos emitido por el prestador, por un valor total **MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$1.166.310.421)**.

Para la vigencia 2019, a la fecha se han realizado transferencias por un valor total de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.494.892.927)**, quedando pendiente el ajuste de los meses de noviembre y diciembre del año 2019, ya que hasta el momento, la empresa no enviado el informe correspondiente; una vez recibido, se determinara si el mismo presenta un saldo a favor del municipio o un saldo por pagar a la empresa, de presentarse el segundo caso se procede a realizar el pago conforme a la estratificación oficial.

Nota: los meses de noviembre y diciembre de 2019, fueron pagados con base en una proyección enviada por la empresa, ya que el prestador factura mes vencido, y en enero de 2020, una vez se tenga lo facturado realmente se determina el monto a reintegrar al municipio o a pagar a la empresa.

Se anexan las actas de supervisión y las órdenes de pago, mediante las cuales se realizaron las transferencias de la vigencia 2019, ya que hasta el momento no se tiene el certificado del prestador.

Es de aclarar, que a la fecha no se ha recibido re-liquidación alguna por parte del prestador, para ninguna de las vigencias mencionadas, en lo relacionado a los recursos no reconocidos a los predios que presentaron estrato diferente al establecido por el ente territorial.

Así mismo, resulta importante para este ente territorial, que la Procuraduría Provincial de Pereira, conozca la posición de la Contraloría General de la República, respecto al reconocimiento de subsidios con recursos del Sistema General de Participaciones sector Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), ya que exigen un aplicación estricta a la estratificación oficial, es decir que la empresa debe conceder los subsidios conforme al estrato establecido por la Administración Municipal, muestra de ello son los procesos de responsabilidad fiscal para las vigencias 2016 y 2017, con autos de apertura No 005 del 21 de marzo de 2018 del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-2018-00192 y 009 del 30



de abril de 2019 de indagación preliminar No. ANT_IP-2019-00349, adelantados por este ente de control, argumentado aplicación indebida de subsidios al reconocer subsidios a predios con estratificación diferente a la oficial; autos de apertura que se anexan al presente documento.

Se destaca que para la Alcaldía de Pereira prima el cumplimiento normativo, es así como, los pagos efectuados a esta empresa, a partir del agosto de 2017, se han realizado de conformidad al porcentaje de coincidencia de estratos conforme a la normatividad anteriormente mencionada, con la finalidad de evitar la ocurrencia de aquello que la Contraloría General de la República determinó como pago indebido de subsidios y posible detrimento patrimonial

Es así como, lo que el prestador considera que el Municipio le adeuda, son recursos no reconocidos por haber sido otorgados a predios con estratos diferentes al autorizado, y por ende en cumplimiento de lo establecido en el convenio y en la norma aplicable al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el prestador debe responsabilizarse de lo facturado.

Por último en cuanto a la empresa VEOLIA S.A. E.S.P., se manifiesta que el Municipio de Pereira no tiene ninguna relación contractual ni directa, con dicha entidad debido a que no presta sus servicios en esta ciudad.

Atentamente,

YECID ARMANDO ROZO FORERO
Secretario de Planeación

CARLOS FERNANDO CALLE VELEZ
Director (a) Operativa del Sistema de Gestión
Ambiental Municipal

Reviso : KATHERINE ZERRES VELASQUEZ-Contratista ✓



Proyectó y Elaboró: Alejandro Osorio Becerra

Anexos: Minuta Convenio 1792 de 2017, Oficio No.29880 de 2017, Oficio No.43235 de 2018, Certificado de transferencia de Recursos Vigencia 2017, Certificado de transferencia de Recursos Vigencia 2018, Actas de supervisión No. 1, 2 y 3, con sus respectivas órdenes de pago, Auto de apertura No 005 del 21 de marzo de 2018 del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-2018-00192, Auto de Apertura No.009 del 30 de abril de 2019 de indagación preliminar No. ANT_IP-2019-00349